

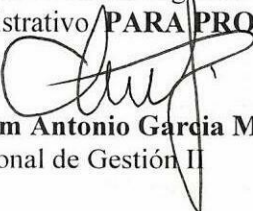
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandado	Kevin Raúl Alexander Muñoz Maldonado y Otros

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que mediante oficio No. 20241500007671 del 04 de febrero de 2025, se solicitó a los deudores su comparecencia para notificarse personalmente del auto de fecha 27 de enero de 2025, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, sin que a la fecha comparecieran para tal fin.

Este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los deudores Kevin Raúl Alexander Maldonado y Otros, teniendo en cuenta que dicha comparecencia se remitió a la dirección física: *Calle 1 A Casa A4 Sector Chicó Norte del Municipio de Tocancipá – Cundinamarca, Diagonal 5F Bis No. 43 B – 53 Barrio La Francia y Carrera 53 B No. %B – 34 Barrio San Rafael de la Ciudad de Bogotá*, pero la correspondencia fue devuelta con resultado negativo.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a los ejecutados, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **PARA PROVEER.**



Cristiam Antonio García Molano
Profesional de Gestión II

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS


En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 1353 de Fiscalía General de la Nación contra los deudores Kevin Raúl Alexander Muñoz Maldonado y Otros.

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera que, como no fue posible la notificación personal de los deudores; se ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025), por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la obligación adeudada a los señores: Kevin Raúl Alexander Muñoz Maldonado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.363.622, Nubia Nelly Maldonado Casallas, identificada con cédula de ciudadanía No.51.766.295 y Faiber Ferney Muñoz Maldonado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.354.455.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1353 Página: 2 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	Kevin Raúl Alexander Miñoz Maldonado y Otros	

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025); inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.


Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Funcionario Ejecutor

JC-1353	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristian Antonio Garcia Molano		13/05/2026
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		13/05/2026
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-1353 Página: 1 de 2
	Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Kevin Raúl Alexander Muñoz Maldonado y Otros	

AVISO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), SE PROFIRIÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LOS SEÑORES: KEVIN RAÚL ALEXANDER MUÑOZ MALDONADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.363.622, ACTUANDO EN CAUSA PROPIA Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO, NUBIA NELLY MALDONADO CASALLAS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.51.766.295 Y FAIBER FERNEY MUÑOZ MALDONADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.354.455.

EN EL AUTO DEL VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), SE ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(…) RESUELVE


PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo en contra de Kevin Raúl Alexander Muñoz Maldonado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.363.622, actuando en causa propia y en nombre y representación de su menor hijo, Nubia Nelly Maldonado Casallas, identificada con cédula de ciudadanía No.51.766.295 y Faiber Ferney Muñoz Maldonado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.354.455, a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000)**, correspondiente al 100% del capital de la obligación contenida en la sentencia de primera instancia proferida el 20 de abril de 2021, por el Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá; en segunda instancia el 27 de octubre de 2022, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con auto de aprobación de costas de fecha 06 de febrero de 2024, debidamente ejecutoriado el 12 de febrero de 2024.

2. SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **13 DE FEBRERO DE 2024** hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

3. TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte demandada, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

4. CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

5. QUINTO. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1353 Página: 2 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Kevin Raúl Alexander Muñoz Maldonado y Otros	

6. SEXTO. TENER EN CUENTA la dirección física para notificar a la parte deudora:


- Sector Chicó Norte Calle 1 A casa A 4 del Municipio de Tocancipa - Cundinamarca.
- Diagonal 5 F bis No. 43 B 53 Barrio la Francia de la ciudad de Bogotá.
- Carrera 53 B No. 5 B 34 Barrio San Rafael de la Ciudad de Bogotá.
 Correo electrónico: herbomo56@gmail.com .(...)"

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 27 de mayo de 2026, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Funcionario Ejecutor

JC-1353	Nombre	Firma	Fecha.
Procedió:	Cristian Antonio Garcia Molano		13/05/2026
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1353 Página: 1 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Kevin Raúl Alexander Muñoz Maldonado actuando en causa propia y en nombre y representación de su menor hijo, Nubia Nelly Maldonado Casallas, Faiber Ferney Muñoz Maldonado.	

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025)

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico de fecha 06 de febrero de 2024, mediante el cual el doctor Jesús Antonio Valderrama Silva de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo de costas a favor de la Entidad en contra de los señores Kevin Raúl Alexander Muñoz Maldonado actuando en causa propia y en nombre y representación de su menor hijo, Nubia Nelly Maldonado Casallas, Faiber Ferney Muñoz Maldonado. Al efecto adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

1 Sentencia Oral No. 35 de primera instancia, proferida el 20 de abril de 2021¹ por el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

2 Sentencia de segunda instancia del 27 de octubre de 2022² proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera Subsección "A".

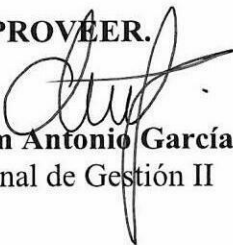
3 Auto de liquidación de costas del 10 de mayo de 2023³, elaborado por la Secretaría del Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, a favor de las demandadas Nación-Rama Judicial y Nación-Fiscalía General de la Nación.

4 Auto del 06 de febrero de 2024⁴ del Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali, mediante el cual aprobó la liquidación de costas anteriormente mencionada a favor de las demandadas para su cumplimiento.

5 Constancia secretarial del Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, de fecha 06 de febrero de 2024, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas procesales, el cual quedó debidamente ejecutoriado el 12 de febrero de 2024.

6. Demás documentos que sirven como soporte del título ejecutivo.

PARA PROVEER.




Cristiam Antonio García Molano
 Profesional de Gestión II

¹ Folios 5 al 19.

² Folios del 20 al 30.

³ Folio 33.

⁴ Folio 31.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1353 Página: 2 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Kevin Raúl Alexander Muñoz Maldonado actuando en causa propia y en nombre y representación de su menor hijo, Nubia Nelly Maldonado Casallas, Faiber Ferney Muñoz Maldonado.	

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La sentencia de primera instancia, proferida el 20 de abril de 2021⁵ por el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del proceso de reparación directa N° 11001-3343-061-2019-00208-00, Demandantes Kevin Raúl Alexander Muñoz Maldonado actuando en causa propia y en nombre y representación de su menor hijo, Nubia Nelly Maldonado Casallas, Faiber Ferney Muñoz Maldonado y Demandadas la Nación - Fiscalía General de la Nación y Nación - Rama Judicial, en la cual el Despacho Judicial negó las súplicas de la demanda, en los siguientes términos:

“(…) RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto dentro de la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin Condena en costas en esta instancia.(…)”

2. Mediante sentencia de segunda instancia proferida el 27 de octubre de 2022, el Tribunal Administrativo de cundinamarca confirmó el fallo apelado y condenó en costas de segunda instancia, de la siguiente manera:

“(…) FALLA:


PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia proferida por el Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito de Bogotá, el 20 de abril de 2021, que negó las pretensiones de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FÍJENSE por concepto de agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), a cargo del extremo demandante y a favor de la demandada.”(…)”⁶

⁵ Folios del 05 al 19.

⁶ Folio 20.



	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1353 Página: 3 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Kevin Raúl Alexander Muñoz Maldonado actuando en causa propia y en nombre y representación de su menor hijo, Nubia Nelly Maldonado Casallas, Faiber Ferney Muñoz Maldonado.	

3. Liquidación de costas elaborada el 10 de mayo de 2023, por la Secretaría del Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, a favor de la Nación - Fiscalía General de la Nación por valor de **un millón de pesos M/cte (\$1.000.000)**, de conformidad con lo dispuesto en el mismo.

4. Auto proferido el 06 de febrero de 2024 por el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en el que aprobó la liquidación de las costas elaborada por la Secretaría del Despacho Judicial a favor de la Fiscalía General de la Nación, debidamente ejecutoriada el 13 de febrero de 2024.

El anterior título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, es un deber de las Entidades públicas recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo. En consecuencia, y en el marco del referido deber legal, este Departamento librará mandamiento de pago.


Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

1. PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo en contra de Kevin Raúl Alexander Muñoz Maldonado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.363.622, actuando en causa propia y en nombre y representación de su menor hijo, Nubia Nelly Maldonado Casallas, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.766.295 y Faiber Ferney Muñoz Maldonado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.354.455, a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000)**, correspondiente al 100% del capital de la obligación contenida en la sentencia de primera instancia proferida el 20 de abril de 2021, por el Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá; en segunda instancia el 27 de octubre de 2022, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con auto de aprobación de costas de fecha 06 de febrero de 2024, debidamente ejecutoriado el 12 de febrero de 2024.

2. SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **13 DE FEBRERO DE 2024** hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.



	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1353 Página: 4 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Kevin Raúl Alexander Muñoz Maldonado actuando en causa propia y en nombre y representación de su menor hijo, Nubia Nelly Maldonado Casallas, Faiber Ferney Muñoz Maldonado.	

3. TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte demandada, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

4. CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

5. QUINTO. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

6. SEXTO. TENER EN CUENTA la dirección física para notificar a la parte deudora:

- Sector Chicó Norte Calle 1 A casa A 4 del Municipio de Tocancipa - Cundinamarca.
- Diagonal 5 F bis No. 43 B 53 Barrio la Francia de la ciudad de Bogotá.
- Carrera 53 B No. 5 B 34 Barrio San Rafael de la Ciudad de Bogotá.
- Correo electrónico: herbomo56@gmail.com

Notifíquese y cúmplase,


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Dirección de Asuntos Jurídicos

JC-	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristiam Antonio García Molano		27/01/2025
Aprobó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		27/11/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.